

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada; se informa que, no se evidencia sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial solicitante. Sírvase proveer.

Cali, 11 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2564

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la solicitud de **APREHENSIÓN** y **ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **KARINA ORDOÑEZ NARVAEZ** de cara a la Ley, se advierte que presenta las falencias que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte solicitante subsanar:

- Debe aportarse el certificado de tradición del vehículo de placa **IVQ444**, con el fin de verificar la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.
- Debe aportarse copia del formulario de inscripción y ejecución de la garantía mobiliaria. Actuación que debió adelantarse con antelación a la presente solicitud.
- Debe la solicitante aclarar si la garante dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo del mensaje de datos de que trata el artículo artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015, hizo entrega o no del bien objeto de la solicitud, atendiendo que a la fecha de presentación de la demanda se encontraba corriendo el lapso para proceder de conformidad con la norma en cita.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria, por las razones antes expuestas en la parte motiva.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte solicitante subsane lo declarado inadmisibles, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).
- 3.- INDICAR** a la parte solicitante que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.- RECONOCER** personería a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, portadora de la T.P. N° 18.1739 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la solicitante, conforme el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

*Referencia: Aprensión del bien dado en garantía mobiliaria
Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE
Garante: KARINA ORDOÑEZ NARVAEZ
Rad: 760014003018-2021-00595-00*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c244daad0735a11107f0efa0ed4b62b3a1497aaf2a323fe18ccd4220473b24

Documento generado en 11/08/2021 01:19:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**